

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAS/OPR/GCM/SJA/AAS/MRA

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos con la "Universidad Católica del Maule, para la Implementación de Servicio de Apoyo"

RESOLUCION EXENTA N° 005566

SANTIAGO, 2 SEP 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Supremo N° 50, de fecha 1° de abril de 2014; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 66 letra c) otorga a la Directora Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, en relación con el artículo 62 letra e) de la citada Ley, el cual establece que una de las funciones del Servicio, es financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
2. Que, para el cumplimiento de lo establecido en la ley resulta la pertinente celebrar convenios de transferencia de recursos, para la Implementación de Servicio de Apoyo, con la adecuada utilización de los recursos fiscales.
3. Que mediante resolución exenta N° 5865, de fecha 19 de junio de 2013, de Senadis, se aprobó convenio con la Universidad Católica del Maule, con la finalidad de entregar los apoyos necesarios a la estudiante Valeria Andrea Riveros Agurto, RUN 15.826.336-K y con ello poder terminar sus estudios.
4. Que, dada la necesidad de que la estudiante Valeria Riveros inicie, desarrolle, de término a su tesis y pueda contar con los apoyos necesarios para ello, es que la Directora Regional (TyP) del Maule y el Jefe del Departamento de Educación, consideran pertinente la entrega de recursos y en consecuencia la suscripción de

un nuevo convenio de transferencia de recursos, esta vez a través de Servicios de Apoyo.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos de proyecto especial denominado "Para la inclusión de Estudiante con Discapacidad, Universidad Católica del Maule", Región del Maule, celebrado con fecha 08 de Mayo de 2014, entre Universidad Católica del Maule y el Servicio Nacional de la Discapacidad.

2. IMPÚTESE el gasto que demande el convenio en el subtítulo 24 al ítem 01, asignación 581 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y**

**LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE, PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTE
EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

En Santiago, a 08 de mayo de 2014, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, Rol Único Tributario N°72.576.700-5, en adelante SENADIS, representado por su Directora Nacional don Mauro Tamayo Rozas, cédula nacional de identidad N°14.612.628-6, ambos domiciliados en Miraflores N° 222, Piso 8°, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra parte, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, Rol Único Tributario N°71.918.300-k, en adelante la UNIVERSIDAD, representado por su Rector Titular, don Diego Pablo Duran Jara, Rut N°10.084.876-7, domiciliado en Avenida San Miguel N°3.605, Comuna de Talca, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO

1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y g) promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas en situación de discapacidad y financiar total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por personas con discapacidad, respectivamente.

2° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 36 inciso primero señala "*Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional*". Del mismo modo, en su artículo 39 inciso segundo, dispone que "*Las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras*" y, en su artículo 42, "*los establecimientos educacionales deberán, progresivamente, adoptar medidas para promover el respeto por las diferencias lingüísticas de las personas con discapacidad sensorial, sean sordas, ciegas o sordo-ciegas en la educación básica, media y superior, con el fin de que éstos puedan tener acceso, permanencia y progreso en el sistema educativo*."

3° Que mediante Resolución Exenta N° 5865 de fecha 19 de junio de 2013 del Servicio Nacional de la Discapacidad se financió el servicio de apoyo de asistente a la estudiante Valeria Andrea Rivero Agurto, quien presenta discapacidad física con movilidad reducida, a través de la Universidad Católica del Maule, para la realización de su práctica profesional de la carrera de Trabajo Social, en atención a sus méritos académicos y nivel socioeconómico.

4° Que, considerando lo expuesto, el Departamento de Educación ha estimado pertinente celebrar nuevamente un convenio para el financiamiento del servicio de apoyo de asistente, con la Universidad, en favor de la referida estudiante, esta vez en favor de su Tesis.

5°Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETIVO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional de la Discapacidad con la finalidad de contribuir a la inclusión social de la estudiante de la carrera de Trabajo Social de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, Valeria Andrea Riveros Agurto, RUN N°15.826.336-k, quien presenta discapacidad física con movilidad reducida, transferirá a la UNIVERSIDAD recursos para la contratación de una asistente que apoye la realización de su Tesis.

Para ello la asistente tendrá una carga horaria de 35 horas semanales, destinadas según los requerimientos que implican la realización de la tesis.

Por su parte, la UNIVERSIDAD se compromete a la atención preferente en ámbitos académicos, administrativos y docentes en beneficio de la estudiante señalada, brindando todas las facilidades para el inicio, desarrollo y término de su Tesis.

SEGUNDO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la Resolución Exenta de SENADIS que lo apruebe, y tendrá duración hasta la aprobación del informe final, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

TERCERO: FINANCIAMIENTO OTORGADO POR SENADIS, transferirá a la UNIVERSIDAD, la suma de **\$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos)** destinados a financiar servicios de apoyo y asistencia en el ámbito educativo.

Se deja constancia que los recursos transferidos son de uso individual.

La suma que se transfiere corresponde al total del monto asignado para la ejecución del presente convenio, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Los recursos se transferirán dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo que apruebe el presente convenio. Se depositarán en la cuenta corriente **N°44024134** que la UNIVERSIDAD mantiene en el **Banco de Crédito e Inversiones**. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.

CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Si los costos efectivos de la ejecución del presente convenio, fueran inferiores a lo programado, la UNIVERSIDAD deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.

Para el caso que la UNIVERSIDAD contrate los servicios del profesional indicando en este convenio a valores por sobre los montos transferido, la diferencia será de exclusivo su cargo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Serán obligaciones de la UNIVERSIDAD las que a continuación se señalan:

- 1) Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente para la contratación de una asistente, conforme a lo señalado en el presente convenio.
- 2) Rendir cuentas de los recursos transferidos, a más tardar el día **30 de enero de 2015**.
- 3) Comunicar el objeto del convenio, y que su ejecución se realiza gracias al financiamiento otorgado por SENADIS, mediante publicación destacada en un lugar de la institución o sede, para conocimiento de la comunidad educativa.

4) Otorgar todas las facilidades que le sean requeridas con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, o de carácter protocolar que se organicen por el Servicio Nacional de la Discapacidad - SENADIS, Ministerio de Desarrollo Social, desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, u otra autoridad del Estado.

SEXTO: PERFIL PROFESIONAL.

La asistente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer un título técnico o profesional de carreras vinculadas al área de la salud.
- Al término de la ejecución de las actividades señaladas en este convenio la asistente deberá estar inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad (Prestadores de Servicios de Apoyo) del Servicio Registro Civil e Identificación.

SEPTIMO: ACCIONES DEL PROFESIONAL

El servicio de apoyo directo, consistirá en:

- Acompañamiento permanente.
- Asistencia personal.
- Cuidado personal.
- Traslado al interior del establecimiento o lugar donde se desarrollen las actividades asociadas a la tesis y por un periodo de tiempo establecido por la UNIVERSIDAD.
- Apoyo en la vida diaria.
- Y, cualquier otra actividad tendiente a promover, velar y facilitar el acceso de la estudiante con discapacidad a una inclusión educativa real.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

La UNIVERSIDAD deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de la asistente, debiendo éste último cumplir con el perfil requerido, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

NOVENO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES

Durante las horas laborales, asociadas a este Convenio, la referida asistente deberá estar destinada única y exclusivamente al desarrollo de las actividades que señala este convenio, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN

El Director/a Regional de SENADIS de la Región del Maule, supervisará la ejecución de este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será desde la fecha de la Resolución que aprueba este convenio hasta el **31 de diciembre de 2014**.

DÉCIMO SEGUNDO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio, **la UNIVERSIDAD** se obliga a entregar a **SENADIS**, a cuyo nombre recibirá a entera satisfacción, su **Director Nacional** o quien lo represente, una garantía consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro, ambos pagaderos a la vista, de carácter irrevocable, equivalente al 10% de la suma total aprobada para el presente convenio, ascendente a la suma de **\$280.000- (Doscientos ochenta mil pesos)**, documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad.

La garantía señalada precedentemente deberá tener una vigencia igual o superior al 31 de marzo de 2015. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Universidad Católica del Maule para la inclusión de estudiante con discapacidad, con el Servicio Nacional de la Discapacidad". Los costos de constitución de dicha garantía serán de cargo exclusivo de la UNIVERSIDAD, y en ningún caso serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.



En caso de pactarse prórroga de fecha de término de la ejecución, la Universidad renovará esta garantía en los términos previstos en esta cláusula.

DÉCIMO TERCERO: INCUMPLIMIENTO

Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la UNIVERSIDAD:

- 1) Destinar los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos por SENADIS en virtud del presente convenio.
- 3) Suspender o paralizar las actividades del presente convenio, sin aviso previo.
- 4) No rendir cuenta oportunamente, de los gastos asociados al presente convenio.
- 5) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales gastos adicionales de la ejecución del convenio, que excedan a los otorgados en este acto.
- 7) No acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, si proceden, relativa a la rendición de cuentas y a la fiscalización del presente convenio.
- 8) El incumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el presente convenio o de otra obligación que la UNIVERSIDAD mantenga con SENADIS, como lo son las rendiciones asociadas a la ejecución de proyectos de los Fondos Concursables de SENADIS.

DÉCIMO CUARTO: RENDICIÓN DE CUENTAS

La UNIVERSIDAD deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N°759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por la UNIVERSIDAD a más tardar el 31 de enero de 2015, efectuándose según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la referida Resolución N°759.

DÉCIMO QUINTO: REVISIÓN DE CUENTAS

La cuenta será examinada por la Dirección Regional de SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada a la UNIVERSIDAD, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la UNIVERSIDAD, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la UNIVERSIDAD, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la UNIVERSIDAD tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la UNIVERSIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá

actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

La UNIVERSIDAD deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total:

En los casos de incumplimiento previstos en el presente convenio.

B) Restitución parcial:

- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.

- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la UNIVERSIDAD deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO OCTAVO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte de la UNIVERSIDAD de cualquiera o alguna de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, SENADIS procederá a ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN

SENADIS queda facultado para fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este convenio.

VIGÉSIMO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

- 1) Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos funcionarios que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
- 2) Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los funcionarios que tengan acceso a la misma sobre las normas y obligaciones vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
- 3) Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

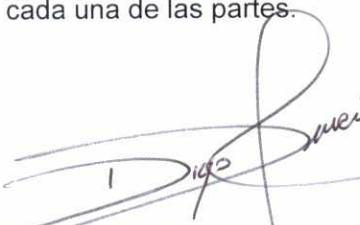
VIGÉSIMO PRIMERO: TRIBUNALES COMPETENTES

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Talca, región del Maule.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería del Director Nacional don Mauro Tamayo Rozas para representar al Servicio Nacional de la Discapacidad consta Decreto Supremo del Ministerio de Desarrollo Social N°50 de fecha 01 de abril de 2014; y la Personería de don **Diego Pablo Duran Jara**, consta en Decreto de Gran Cancillería que nombra Rector Titular de la Universidad Católica del Maule del Obispo de Talca y Gran Canciller, de 08 de agosto de 2012, Protocolizado con N° 42, con fecha 09 de agosto de 2012, anotado en el Repertorio N°3.725-2012, en la Notaría Pública de Ignacio Vidal Domínguez de Talca, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.


DIEGO PABLO DURAN JARA
Rector
Universidad Católica del Maule




MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)
Servicio Nacional de la Discapacidad




VASICFR/GCM/SJA/GGG/WRA



Continental

Partner of Atradius

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.

Av. Isidora Goyenechea 3162 - Piso 6 - Las Condes

Teléfono:(56 2) 2636 4000 - Santiago - Chile

www.continental.cl

Póliza de Seguro de Garantía - Extensión de Vigencia

Riesgo : Garantía
Póliza : 214106929 **Endoso:** 214137575 **Propuesta:** 991198074 **Sucursal:** Santiago, Chile **Moneda:** Unidad de Fomento
Corredor : María Eugenia Correa y Cía. Ltda., **Rut:** 78447110-1 Cod.: 57613
Contratante: Universidad Catolica Del Maule, **Rut:** 71918300-K

Dirección : Avda. San Miguel 3605, Talca, Talca

Item : 1 **Propuesta:** 991198074

Endoso : Mediante el presente Endoso se Extiende vigencia 1 de Póliza 214106929 de acuerdo al siguiente detalle:

Asegurado : Fondo Nacional De La Discapacidad, **Rut:** 72576700-5

Dirección : Huérfanos 1313, Piso 6, Santiago, Santiago

Vigencia : Desde 21/03/2015 hasta 31/03/2015

A Favor : Fondo Nacional De La Discapacidad, **Rut:** 72576700-5

Coberturas y adicionales:

	Monto asegurado	Prima neta	IVA
Fiel Cumplimiento de Contrato	11,73	0,00	0,00
Total		0,00	0,00

Detalle del Endoso

Mediante el presente endoso se prorroga la vigencia de la póliza 214106929 hasta el 31/03/2015, en sus mismos términos y condiciones.

Prima	:Neta UF	0,00	IVA UF	0,00	Bruta UF	0,00
C. Estudio	:Neto UF	0,00	IVA UF	0,00	Bruto UF	0,00
C. Seguro	:Neto UF	0,00	IVA UF	0,00	Bruto UF	0,00

Fecha Emisión 08/08/2014 Comisión del Corredor 10,00% de la Prima.

CIA. DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL S.A.

Firma Autorizada

Póliza 214106929 Item 1 Endoso 214137575

1/1

Original Asegurado

Póliza de Seguro de Garantía

Riesgo : Garantía

Póliza : 214106929 **Propuesta**: 991150651 **Sucursal**: Santiago, Chile

Moneda : Unidad de Fomento

Corredor : María Eugenia Correa y Cía. Ltda., **Rut**: 78447110-1 **Cod.:** 57613

Contratante: Universidad Católica Del Maule, **Rut**: 71918300-K

Dirección : Avda. San Miguel 3605, Talca, Talca

Item : 1 **Propuesta**: 991150651

Asegurado : Fondo Nacional De La Discapacidad, **Rut**: 72576700-5

Dirección : Huérfanos 1313, Piso 6, Santiago, Santiago

Vigencia : Desde 23/05/2014 hasta 31/12/2014

Coberturas y adicionales:

	Monto asegurado	Prima neta	IVA
Fiel Cumplimiento de Contrato	11,73	2,52	0,48

Detalle de Materia Asegurada

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae la Universidad Católica del Maule para la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, con el Servicio Nacional de La Discapacidad.

AFIANZADO : UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE

Prima	:Neta UF	2,52	IVA UF	0,48	Bruta UF	3,00
C. Estudio	:Neto UF	0,48	IVA UF	0,09	Bruto UF	0,57
C. Seguro	:Neto UF	3,00	IVA UF	0,57	Bruto UF	3,57

El asegurado para tener derecho a ser indemnizado deberá haber notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla sus obligaciones o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado, cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad de

CIA. DE SEGUROS DE CREDITO CONTINENTAL S.A.

Firma Autorizada

Póliza 214106929 Item 1

1/2



[Handwritten signature]

POLIZA DE GARANTIA O CAUCION A PRIMER REQUERIMIENTO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120131650

CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Reglas aplicables al contrato y Definiciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio, el presente contrato de seguro es a primer requerimiento y nominativo y le serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el Beneficiario.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
- c) "Afianzado", "Tomador" o "Contratante", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el Asegurado o acreedor.
- d) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- e) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Cobertura y Materia Asegurada

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el Asegurado y el Tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el Asegurado y el Afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los daños patrimoniales que el Asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo III. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Afianzado. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza, Configuración, Denuncia y Pago del

Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A.
Av. Isidora Goyenechea 3162, Piso 6, Las Condes - Teléfono (56 2)636 4000 - Fax (56 2)636 4001 - Santiago, Chile
e-mail: seguros@continental.cl - www.continental.cl

ANEXO

(Circular N° 1.487 del 17 de julio de 2000 – Superintendencia de Valores y Seguros)

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 del 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricciones de días u horarios especiales.

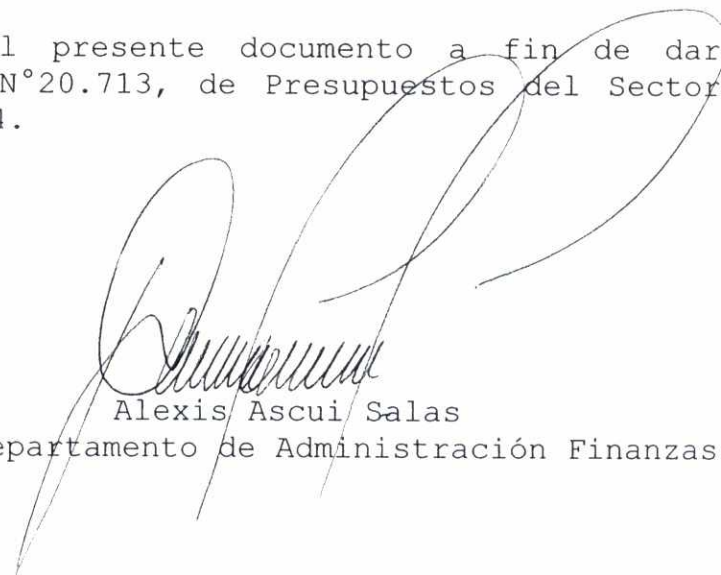
El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
N°030/2014

El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del Servicio Nacional de la Discapacidad que suscribe, certifica que existe la disponibilidad presupuestaria para financiar la solicitud de convenio con la "Universidad Católica del Maule, por el monto de \$2.800.000.- impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo al subtítulo 24.04.584, del presupuesto 2014.

MONTO DEL PRESUPUESTO ÁREA EDUCACIÓN SERVICIOS DE APOYO.	\$ 331.458.000.-
MONTO DE COMPROMISOS ACUMULADOS	\$ 0.-
MONTO DEL PRESENTE CONVENIO	\$ 2.800.000.-
SALDO PRESUPUESTARIO	\$ 328.658.000.-

Se extiende el presente documento a fin de dar cumplimiento a la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014.



Alexis Ascui Salas
Jefe Departamento de Administración Finanzas

SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2014

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

HLF/GCM/SJA/WRA

REF.: Aprueba convenio transferencia con la
Universidad Católica del Maule.

RES EXENTA: N° 5865

SANTIAGO, 19 JUN 2013


VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; Decreto Supremo N° 128 de 2010 del Ministerio de Planificación; Resolución Exenta N° 334, de 2011, de SENADIS, que nombre como Subdirector Nacional; Resolución Exenta N° 506, de 2013, de SENADIS, que estableció orden de subrogación del nivel central del Servicio; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el convenio suscrito con fecha 10 de abril de 2013 entre Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Católica del Maule, para contribuir a la Inclusión de Estudiantes con Discapacidad, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


OSCAR MELLADO BERRIOS
Director Nacional (S)

ARCHIVO DIGITAL - SENADIS